ESCRITURA NÚMERO: 2575
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA MONTROVE S.A.-
(CUANTÍAS:----------------------------------
CAPITAL SUSCRITO: US$800.00.-.-
CAPITAL AUTORIZADO: US$1,600.00.)

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy uno de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí, **ABOGADA GIOCONDA CARDENAS DE VACA,** Notaria Suplente Trigésimo Quinta del Cantón Guayaquil, en ejercicio del cargo por Licencia del Titular Abogado Roger Arosemena Benites, comparecen: **a)** El señor **CARLOS ALBERTO PÉREZ OLAYA,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación empleado, con domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios y personales derechos; y, **b)** El señor **EDISON LEODÁN LASCANO VICTORES,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación empleado, con domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer, por haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento. Bien

instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **MONTROVE S.A.**; los señores **CARLOS ALBERTO PÉREZ OLAYA** y **EDISON LEODÁN LASCANO VICTORES**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MONTROVE S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constitúyase en este Cantón la Compañía que se denominará **MONTROVE S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto

y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a)** Comprar, vender, permutar, arrendar, administrar y recibir en mandato toda clase de inmuebles urbanos y rurales; **b)** Construir edificaciones de todo tipo, bajo el régimen de propiedad individual o de propiedad horizontal, y en general realizar todo tipo de actividades de la industria de la construcción; **c)** Invertir en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición o usufructo de los mismos, tales como bonos del Estado, Cédulas Hipotecarias, Acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de Responsabilidad Limitada, por cuenta propia y para sí, excluyendo la compra de cartera bajo cualquier modalidad, inclusive participar como socia o accionista en otras compañías existentes o por existir relacionadas con alguno de sus objetos sociales; **d)** Prestar los servicios de administración de empresas o proveer asesoramiento en las áreas de finanzas, contabilidad, tributación y evaluación de proyectos; **e)** Compra venta y comercialización de aparatos eléctricos, artículos de construcción, ferretería, artesanía, cordelería, deporte, atletismo, papelería y librería, equipos de seguridad, de laboratorios, instrumentos de música; madera en todas sus modalidades procesadas y más actividades correlativas; **f)** Confección, importación y

AB. GIOCONDA CARDENAS DE CARRION
NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMO QUINTA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

exportación de ropa, prendas de vestir nuevas y usadas, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que lo componen; **g)** La promoción de eventos en general conexos con actividades culturales y de promoción social en todos sus niveles; **h)** La importación, exportación y más actividades conexas con productos farmacéuticos y afines; **i)** La importación y exportación de repuestos, partes y piezas de aviones, automotores, maquinaria pesada y equipos camineros; **j)** La construcción y reparación de contenedores en general; **k)** Prestación de servicios de mensajería, entrega de correspondencia y servicios de correo; **l)** La prestación de servicios de transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros; fletamento y operación de buques, así como su agenciamiento y representación; **m)** Actividades relativas a la organización de eventos infantiles, juguetería y actividades conexas; **n)** Importación y exportación de vehículos nuevos y usados así como sus repuestos y lubricantes; **ñ)** La importación, exportación, venta y distribución de toda clase de productos químicos; plásticos, combustibles como gasolina, gas, diesel, Kérex y más conexos; **o)** Reparación, importación, exportación de máquinas fotocopiadoras, computadores, antenas satelitales; servicios conexos; así como tintas y accesorios para las mismas; **p)** Prestación de servicios de carga y descarga; **q)** Importación y comercialización de

maquinaria, sus repuestos y materia prima conexa; **r)** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación, edición de los libros y publicaciones en general; **s)** La construcción y reparación de plantas eléctricas así como a intervenir y suscribir contratos de concesión relativos a la prestación de servicios eléctricos y de sistemas de generación eléctrica; **t)** Elaboración, compra, venta y comercialización de joyas y artículos de bisutería en la rama de joyería; **u)** Prestación de servicios de personas o mercaderías, en forma directa o a través de subcontratos con terceros; **v)** Elaboración, representación y comercialización de productos veterinarios, y para el consumo humano; **w)** Elaboración y comercialización de pinturas, barnices, y lacas, productos de hierro y acero, de papel y de carbón, suministros de oficina; elaboración y comercialización de productos de perfumería, caramelos y confites en general; productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **x)** La actividad de educación en todos sus niveles; **y)** Elaboración y comercialización de productos de origen agrícola, avícola, piscícola, de floricultura y pecuario, así como su producción; siembra y cosecha, aplicable a cada caso; **z)** Distribución, importación, exportación de cables conductores de electricidad así como para la construcción de turbinas, y motores de combustión interna. **a.Uno)** La implementación

AB. GICCONDA CARDENAS PEÑA
NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMO QUINTA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

de obras, en sus diferentes fases, de proyección, prospección, ejecución o fiscalización para la actividad de construcción, tales como carreteras, sistemas eléctricos, de carácter portuario y más conexos; **b.Uno)** Agenciamiento y/o representación de Empresas o Compañías Comerciales y/o Industriales Nacionales y/o Extranjeras; **c.Uno)** Importación y exportación de artículos de laboratorio, y odontológico, para la medicina; **d.Uno)** La prestación de servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transportes marítimo y fluvial y turístico; así mismo a la prestación, de servicios portuarios tales como: arrendamientos de cabezales, montacargas, estrobas, avituallamiento de los buques, transportes de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escalla en los puertos ecuatorianos y aduaneros; **e.Uno)** Alquiler de toda clase de vehículos, por aire, mar, o tierra, así como el de mantenimiento, abastecimientos y reparación, mecánica, hidráulica y/o eléctrica de pintada y restauración de los mismos; **f.Uno)** Diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras de ingeniería en todas sus modalidades; proyectos, ejecución y fiscalización de decoraciones interiores y

exteriores; **g.Uno)** La manufactura, industrialización, representación y comercialización de modulares de todo tipo; **h.Uno)** La importación, distribución comercialización, compra y venta de motores, vituallas y equipos para buques, así como de repuestos y accesorios; **i.Uno)** El arrendamiento de maquinaria; **j.Uno)** Los servicios de señalización y rotulación de calles, y a través de avisos por el sistema de vallas en las ciudades, cantones, provincias y a nivel nacional; así como en carreteras y caminos; **k.Uno)** Elaboración compra, venta y comercialización de bebidas alcohólicas y líquidos gaseosos, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados, para el consumo humano; **l.Uno)** La producción de larvas de camarón de vida acuática. Podrá a tales efectos instalar laboratorios y actividades conexas con tal objeto; **m.Uno.)** Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **n.Uno)** La compra, venta, arrendamiento unitario o en asociación, de barcos pesqueros, piscinas para producción, cautiverio, así como la implementación de plantas industriales para enlatado, envasamiento o cualquier otra forma de empacado para la comercialización de los productos del mar, o la piscina; **ñ.Uno)** Importar y exportar productos de o para la agricultura, ganadería, piscicultura, así como la maquinaria para los mismos; **o.Uno)** Labores de vigilancia e inspección y

AB. GIOCONDA CARDENAS ORTIZ NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMO QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

verificación de productos de importación, productos de exportación y de origen ecuatoriano o extranjero para garantizar su legítima procedencia, en cuanto a cantidad, calidad, precio y más conexos, emitiendo bajo su responsabilidad y buen nombre, los informes y certificaciones correspondientes; **p.Uno)** La exportación e importación de productos al granel tales como azúcar, banano, flores, maíz, trigo, sorgo, papel, bobina de papel, lenteja y más productos para la industria y el comercio; **q.Uno)** Actividades directas o mediante terceros para la dirección científica, y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con las investigaciones científicas para la cura bioenergética y más alternativas o tradicionales y la implementación de clínicas, sanatorios y centros de reposo para hombres mujeres y seres humanos en general; **r.Uno)** Podrá participar en privatización de empresas en general que tengan que ver con la industria, el comercio, el transporte, las comunicaciones, correo y más empresas privadas o públicas y la prestación de servicios o concesiones Portuarias; **s.Uno)** La compra, venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; **t.Uno)** Elaboración de estudios contables-financieros e instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con

técnicas de contabilidad y auditorias externas; **u.Uno)** Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; **v.Uno)** La actividad pesquera, en las fases de captura, extracción, producción y procesamiento y comercialización interna y externa de especies bioacuáticas; **w.Uno)** La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; **x.Uno)** Turismo en todas sus modalidades tanto nacional como internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, también se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etcétera (floricultura); y, **y.Uno)** Importación, exportación mantenimiento y comercialización de grupos y sistemas para la actividad petrolera, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras; construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros; así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, prospección, control geológico, explotación, perforación, limpieza de pozos,

AB. GIOCONDA CARRENAS
NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMO QUINTA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, y más conexos. Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar y contratar toda clase de inversiones, agencias o distribuciones permitidas por la Ley, inclusive participar como socios o accionistas en otras compañías existentes o por existir relacionadas con algunos de sus objetos sociales.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía será de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al

ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

AB. GIOCONDA CARDENAS DE VELASCO
NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMO QUINTA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la

convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-

AB. GIOCONDA CARDENAS ... NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMO QUINTA ... CANTON GUAYAQUIL ... REPUBLICA DEL ECUADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales

podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir

AB. GIOCONDA CARDENAS VIVANCO NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMO QUINTA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL

uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto

de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni

AB. GIOCONDA CARDENAS DE VINUEZA NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMO QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera; el señor **CARLOS ALBERTO PÉREZ OLAYA** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y el señor **EDISON LEODÁN LASCANO VICTORES** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **Rogelio**

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

000012

Guayaquil, Noviembre 30 de 2004

Certificamos que en esta institución bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de Compañía en formación que se denominará: MONTROVE S.A. El valor de **USD $200.00 (Doscientos Dólares 00/100)** los cuales han sido consignados por las siguientes personas:

Sr. Carlos Alberto Perez Olaya	100.00
Sr. Edison Leodan Lascano Victores	100.00
TOTAL	**USD $200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS** nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluída.

Atentamente,

Ing. Cynthia Enriquez O.
JEFE DE AG. SAN MARINO

C.c. File

AB. GIOCONDA CARDENAS DE VACA
NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMO QUINTA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

REV. 07 . 96 - COD . 105205

000013

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:QUITO

Número de Trámite: 7033940

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 0908875891 AROSEMENA NAVAS ROGELIO EDUARDO

Fecha de Reservación: 26/11/2004

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: MONTROVE S.A.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 1086810

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DOY FE: Que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fue exhibido y que devolví al interesado.
Guayaquil, 30 NOV. 2004

AB. GIOCONDA CARDENAS DE VACA
Notaria Suplente Trigésimo Quinta del Cantón Guayaquil

Ab. Montserrat Polanco De Ycaza
Delegada del Secretario General

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

AB. GIOCONDA CARDENAS DE VACA NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMO QUINTO CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

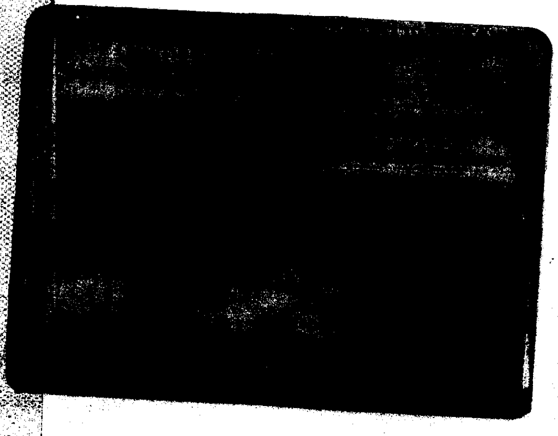

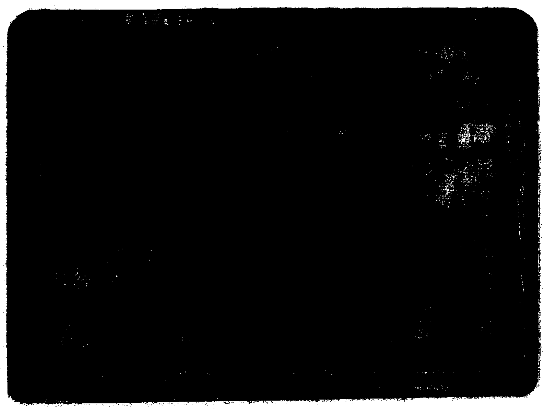

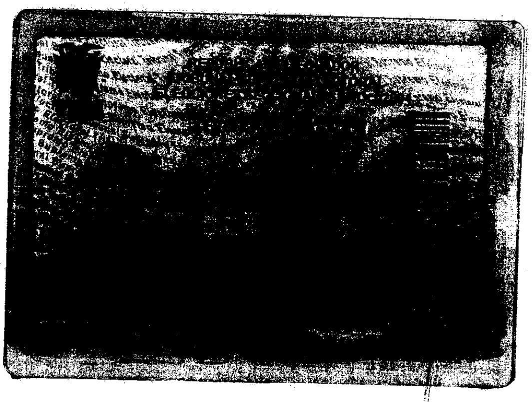

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091777069-5
LASCANO VICTORES EDISON LEODAN
NOMBRES Y APELLIDOS
02 OCTUBRE 1980
FECHA DE NACIMIENTO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC [redacted]
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 021- 0295 16633 [redacted]
TOMO PAG. ACT.
GUAYAS/ GUAYAQUIL
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
CARBO /CONCEPCION/ 1980 [redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3444V2244
NACIONALIDAD IND.DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
PRIMARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
REINERIO LASCANO MANZABA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
FRANCISCA ESTHER VICTORES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUAYAQUIL 20/05/2
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
20/05/2012
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

... Que la ... que antecede es igual al documento que me ... exhibido y que devolví al interesado.
Guayaquil, 3 ... 2004

AB. GIOCONDA CARDENAS DE VACA
Notaria Suplente Trigésima Quinta del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

169 - 0350
NUMERO
0917770695
CEDULA
LASCANO VICTORES EDISON LEODAN
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON
FEBRES CORDERO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Eduardo Arosemena Navas para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Cumpla usted, señor Notario, con las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública.- (firma ilegible) **Abogado ROGELIO EDUARDO AROSEMENA NAVAS.- Registro Profesional número once mil ochocientos noventa.- HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega a este registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria Suplente, en clara y alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes; se afirman, ratifican y la firman en unidad de acto conmigo, la Notaria de todo lo cual doy fe.-

SR. CARLOS ALBERTO PÉREZ OALAYA
C.C. 0916705445 C.V. 14-0546

SR. EDISON LEODAN LASCANO VICTORES
C.C. 0917770695 C.V. 169-0350

NOTARIA SUPLENTE

AB. GIOCONDA CARDENAS DE VACA

AB. GIOCONDA CARDENAS DE VACA NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMO QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

ES IGUAL

A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, en trece fojas útiles, que sello, rubrico y firmo en ejercicio del cargo por Licencia del Titular Abogado Roger Arosemena Benites, en Guayaquil, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-

AB. GIOCONDA CARDENAS DE VACA
NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMO QUINTA

AB. GIOCONDA CARDENAS DE VACA
NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMO QUINTA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

RAZON: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 04-G-IJ-0007104 dictada por la Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, el catorce de diciembre del año dos mil cuatro, tomo nota de la aprobación de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA MONTROVE S.A., al margen de la matriz de la escritura pública otorgada ante la Notaria Suplente Trigésimo Quinta del Cantón Guayaquil, Abogada Gioconda Cárdenas de Vaca, el uno de diciembre del año dos mil cuatro, que contiene dicha Resolución.- Guayaquil, quince de diciembre del año dos mil cuatro.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

000016

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº* ***04-G-IJ-0007104,*** *dictada por el Especialista Jurídico, el 14 de Diciembre del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la* ***Constitución*** *de la compañía denominada* ***MONTROVE S.A.;*** *de fojas* ***3.501 a 3.526,*** *Número* ***573*** *del Registro Mercantil y anotada bajo el número* ***1.163*** *del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliaciòn a la Càmara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, doce de Enero del dos mil cinco.-*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

Orden: 139231
Legal: Patricia Murillo
Cómputo: Billy Jiménez
Depurador: Alexandra Cornel
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: